



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

MEMORANDO

1030- **0 1 2 2 8 4**

Ibagué, **0 2 ABR 2024**

PARA: Edward Amaya Márquez, Secretaria de Gobierno

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta al Memorando 1500-009439 en virtud del cual, se solicita la revisión jurídica de un acto administrativo.

Respetado Secretario

En atención al memorando referenciado en el asunto, en virtud del cual se solicitó la revisión jurídica de los proyectos de actos administrativos: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1-0730 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012" Y "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1000-0189 DEL 29 DE MARZO DE 2023", de manera respetuosa me permito comunicar las siguientes observaciones.

En primer lugar, en lo que respecta al proyecto de acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1-0730 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012", es necesario señalar que en su sección considerativa no se señala con claridad la facultad con la que cuenta la Alcaldesa Municipal para restringir la venta de bebidas alcohólicas de manera atemporal.

Si bien es cierto, que de conformidad con el literal b) del numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 la Alcaldesa Municipal tiene la facultad de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; no es de desconocer, que el ejercicio de esta facultad se hace de manera transitoria en razón al mantenimiento del orden público, cuando éste se vea amenazada o gravemente afectada.

En este sentido, para adoptar medidas relacionadas con la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas es necesario que las mismas sean transitorias y además que en la sección considerativa se señale con precisión las razones de orden público por las cuales se justifica la proporcionalidad de la medida restrictiva a la actividad económica de la venta de licores.

En segundo lugar, en lo que respecta al proyecto de acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1000-0189 DEL 29 DE MARZO DE 2023", es de señalar que dado la multiplicidad de zonas del espacio público en los cuales no se permite el consumo, porte, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas de fijarse un perímetro de (100) metros, esto abarcaría zonas no específicas de espacio público en la jurisdicción municipal lo cual mutaría a una prohibición del consumo y/o porte general.

Lo anterior, generaría dificultad en la aplicación de las medidas restrictivas y sancionatorias por parte de las autoridades de policía, además de las posibles demandas de nulidad simple en la jurisdicción de lo contencioso administrativo por la prohibición generalizada del consumo en espacio público.



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

A la luz de las anteriores observaciones, de manera respetuosa nos permitimos hacer devolución de los proyectos de acto administrativo, para que se realicen los ajustes respectivos y continuar con el trámite correspondiente.

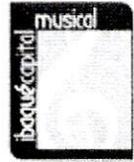
Cordialmente,

PATRICIA OSORIO OBANDO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo. Asesor Jurídico Externo – Oficina Jurídica
Anexos: (09) folios.



www.ibague.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1-0730 del 7 de septiembre de 2012”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2000 de 20169, entre otras disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política establece la República como estado social de derecho, donde el interés general prevalece sobre el particular

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y mantener la seguridad y convivencia ciudadana como categorías jurídicas del artículo 6 de la ley 1801 del 2016.

Que el citado artículo 2 literal b de la Constitución Política determina que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares

Que el artículo 82 de la Carta Política establece como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Constitución Política instituye como deberes ciudadanos, en su artículo 95, entre otros: Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1-0730 del 7 de septiembre de 2012”

la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política en su artículo 218 consagra a la policía nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el artículo 29, literal b, numeral 2 de la ley 1551 de 2012 consagra entre otras disposiciones que el Alcalde Municipal, a efectos de conservar el orden público podrá, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que el artículo 29, literal b, numeral 3 de la ley 1551 de 2012, determina como deber del alcalde Municipal el de Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016 en su artículo 35 establece Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Al respecto, este cuerpo normativo indica en el numeral 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Establece como medida correctiva multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1-0730 del 7 de septiembre de 2012”

Que conforme lo consagrado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código. Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales, los inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Que con fundamento en la Ley 1801 de 2016 el artículo 152 los Reglamentos. Son aquellos que dicta el presidente de la República, el Gobernador o el alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley. Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

Que el alcalde Municipal está facultado para adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas.

Que los informes presentados por las agencias de seguridad con presencia en el Municipio, así como por las solicitudes elevadas por la comunidad en los diversos escenarios de participación ciudadana promovidos por las autoridades administrativas y de policía, se requiere la adopción de medidas especiales orientadas a garantizar la seguridad, comodidad y convivencia de la totalidad de los ciudadanos del municipio, asegurando el bienestar colectivo, el cual prevalece sobre los intereses particulares;

Que la presencia de ciudadanos bajo el efecto de bebidas embriagantes o haciendo consumo de las mismas en plazas, parques, andenes, calles avenidas, autopistas, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, a elevadas horas de la mañana ha contribuido al aumento de lesiones personales y homicidios en la ciudad.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1-0730 del 7 de septiembre de 2012”

Que es recurrente la queja presentada por la comunidad en los diferentes espacios como los consejos comunitarios, dispuestos por la Administración y por la Policía Metropolitana para recaudar las necesidades de la población en materia de seguridad y convivencia, relativas a la presencia de personas en estado de embriaguez a altas o horas de la madrugada protagonizando actos que atentan con la seguridad.

Que, de acuerdo con los reportes recibidos por el comandante de la metropolitana de Ibagué a través del consejo de seguridad, las lesiones personales y otros delitos contra la vida ocurridos en el municipio de Ibagué se presentan preferencialmente en el contexto de la intolerancia, la violencia doméstica e intrafamiliar y las riñas comunes, todos ellos comportamientos estimulados por la ingesta de bebidas embriagantes y el consumo de sustancias psicoactivas.

Que de conformidad con lo expuesto.

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese y Adiciónese el artículo CUARTO del Decreto No. 0001 - 0730 del 7 de septiembre del 2012. El cual quedara así:

ARTICULO 1: Prohíbese consumir, expender o facilitar bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abierto al público o medios de transporte en el municipio de Ibagué, de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y 9:00 a.m. del mismo día.

Parágrafo 1: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas a través de los procedimientos en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las contempladas en la Ley 1696 de 2013. Aplicando las medidas correctivas contenidas para cada uno de los casos.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1-0730 del 7 de septiembre de 2012”

Parágrafo 2. Para determinar el estado de embriaguez se utilizará la prueba de carácter científico que establece medicina legal.

Parágrafo 3. La Policía Metropolitana de acuerdo con sus funciones Constitucionales y legales y para verificar el cumplimiento del presente Decreto, realizará operativos que incluyen el ingreso a los establecimientos comerciales o abiertos al público.

Parágrafo 4. Las disposiciones establecidas en el presente decreto tienen la connotación de orden de policía de conformidad con el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, y en esa medida son de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 5. El municipio de Ibagué podrá establecer extensión de horario en las temporadas del año que considere necesario. Tales como; fiestas del folclor, fin de año, entre otros.

Artículo 2: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y salvo norma en contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

Alcaldesa Municipal

EDUAR AMAYA MARQUEZ

Secretario de Gobierno

Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica: Patricia Obando

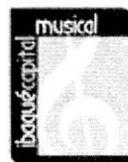
Proyectó: Paula Andrea Loaiza – Asesora Despacho Sec. Gobierno



Alcaldía Municipal

Ibagué

NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1000-0189 del 29 de marzo de 2023

Por medio del cual se establecen áreas o zonas de espacio público del municipio de Ibagué para la restricción del consumo, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2000 de 20169, entre otras disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019, así como lo consagrado en la Ley 1098 de 2006 “Por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, mediante Decreto 1000-0189 de fecha 29 de marzo de 2023, el Municipio restringió el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas en la ciudad de Ibagué.

Que el parágrafo 1 del artículo primero del mencionado Decreto establece que para efectos de su aplicación se tendrán en cuenta como sustancias psicoactivas las referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018.

Que con fecha 7 de diciembre de 2023, se expidió el Decreto Nacional 2114, “Por medio del cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018”.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto 1000-0189 del 29 de marzo de 2023, para efectos de dar claridad en su aplicación.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1000-0189 del 29 de marzo de 2023

Por medio del cual se establecen áreas o zonas de espacio público del municipio de Ibagué para la restricción del consumo, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal y se dictan otras disposiciones”

Que así las cosas, para efectos de la aplicación del Decreto 1000-0189 del 29 de marzo de 2023, se tendrán en cuenta como sustancias psicoactivas las referidas en la Resolución No. 003 del 2 de Agosto de 2022 del Consejo Nacional de Estupefacientes o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Que de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019, se hace necesario, adicionar el artículo primero del mentado Decreto a fin de fijar como área o zona del espacio público en los cuales no se permite consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, los establecimientos educativos.

Que adicionalmente. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 y obedeciendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se hace necesario adicionar como zona de espacio público del municipio y zonas rurales de Ibagué la restricción del consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en las zonas históricas o declaradas de interés cultural.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese y Adiciónese el artículo cuarto del Decreto No. 0001 - 0189 del 29 de marzo de 2023. El cual quedara así:

ARTICULO 1: Para efectos de lo señalado en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley 2000 de 2019, “Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1000-0189 del 29 de marzo de 2023

Por medio del cual se establecen áreas o zonas de espacio público del municipio de Ibagué para la restricción del consumo, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal y se dictan otras disposiciones”

y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones”, se fijan como áreas o zonas del espacio público en los cuales no se permite consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, las siguientes:

1. Parques urbanos
2. Plazas
3. Plazoletas
4. Escenarios Deportivos
5. Escenarios culturales y de espectáculos al aire libre
6. Instituciones o establecimientos educativos públicos o privados
7. Zonas históricas o declaradas de interés cultural
8. En aquellos lugares que se encuentren por fuera de las restricciones anteriores, donde se realicen eventos públicos o privados y concurren niños, niñas o adolescentes mientras dure el evento.

PARAGRAFO 1: El perímetro de restricción comprende cien (100) metros del área circundante a las áreas o zonas de espacio público relacionadas anteriormente. El perímetro se medirá a partir de los linderos laterales, de fondo o frontales del lote donde se ubique la zona protegida hasta los linderos más próximos: laterales, de fondo y frontales, donde se ubiquen las actividades objeto de restricción.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta como sustancias psicoactivas las referidas en la Resolución No. 003 del 2 de agosto de 2022 del Consejo Nacional de Estupefacientes o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.



Alcaldía Municipal

Ibagué

NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

()

“Por medio del cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto No. 1000-0189 del 29 de marzo de 2023

Por medio del cual se establecen áreas o zonas de espacio público del municipio de Ibagué para la restricción del consumo, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal y se dictan otras disposiciones”

PARAGRAFO 3: Para aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta los conceptos fijados en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 1000 – 0823 del 23 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO 4: Las personas que incurran en los comportamientos señalados en el presente Decreto serán objeto de la aplicación de las medidas fijadas en la Ley 1801 de 2016, modificada y adicionada por los artículos 2 y 3 de la Ley 2000 de 2019.

PARÁGRAFO 5: La Policía Metropolitana de Ibagué realizará intervenciones permanentes y continuas en los sitios previamente indicados, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo contenido en el presente Decreto. Garantizando así los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Ibagué.

Artículo 2: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga lo que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

Alcaldesa Municipal

EDUAR AMAYA MARQUEZ

Secretario de Gobierno

Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica: Patricia Obando

Proyectó: Paula Andrea Loaiza – Asesor Despacho Sec. Gob.

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 6082611182 EXT. 275
gobierno@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co